

El abcDel Derecho

DOMINGO 19 de junio de 2022 | AÑO 3 | N° 62

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

.: **El abecé de:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Funciones de la CIDH

04 • 05

.: **Infografía:**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Procedimientos de la CIDH según la CADH

06

.: **Sentencias**

trotamundos:

Citación con especial diligencia

.: **Butaca Jurídica:**

Elephant

.: **Pupiletras legales:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

07

.: **El Derecho es redondo:**

El Derecho es un estado de ánimo

.: **Gobierno del consumidor:**

El beneficiario como consumidor

.: **¡Escriba bien, doctor!:**

La ausencia de coherencia gramatical en la redacción jurídica



LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



El Abecé de

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En la entrega número 34 desarrollamos la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, basada en la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1948 y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. La Convención constituye la esencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano fue creado con la adopción de la Declaración Americana. Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana contiene derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención Americana se basa en la Declaración Americana, aunque aborda casi exclusivamente derechos civiles y políticos. Es jurídicamente vinculante para los Estados partes que la han ratificado (uno de ellos el Perú). El seguimiento en materia de derechos humanos dentro del Sistema Interamericano corresponde a dos instituciones: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El Perú ratificó la Convención Americana el 28 de julio de 1978 y aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana el 21 de enero de 1981.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959, tiene su sede en Washington D. C. y está integrada por siete expertos independientes (comisionados) que actúan a título personal. Su función principal es promover el respeto y la defensa de los derechos humanos en América, en particular mediante la recepción de quejas individuales. Los principales procedimientos de la CIDH de acuerdo con la Convención Americana son el procedimiento de “**Su función principal es promover el respeto y la defensa de los derechos humanos en América, en particular mediante la recepción de quejas individuales.**”

Le invitamos a revisar en la presente entrega los aspectos más importantes de tan importante órgano encargado de la protección de los derechos humanos en nuestro continente.

1. ¿Qué es El Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Es un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos que reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. ¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Tiene su sede en Washington, D.C. Está integrada por siete miembros. Fue creada en el año 1959. Conjuntamente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), forma parte del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

3. ¿Cuáles son sus atribuciones?

La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia.

Tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas *in loco* y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasijudicial. Dentro de esta competencia es que la Comisión recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad.

4. ¿Cómo está conformada la Comisión?

La Comisión se compone de siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA de una lista de candidatos propuestos por los Estados partes. Los miembros de la Comisión son elegidos por cuatro años y sólo pueden ser reelegidos una vez.



FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

I. FUNCIONES PRINCIPALES

- Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.
- Servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia.



II. COMPETENCIAS POLÍTICAS

- Realizar visitas a los diferentes Estados partes con fines de investigación.
- Preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados partes.
- Solicitar a los gobiernos de los Estados partes que le brinden información sobre las medidas adoptadas en materia de derechos humanos.



III. FUNCIONES CUASIJUDICIALES

- Recibir denuncias (contra los Estados partes) de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos (plazo seis meses; se debe agotar los recursos de jurisdicción interna).
- Tramitar dichas denuncias si es que cumplen con los requisitos de admisibilidad.



¡Importante!

- Si se llega a solución amistosa entre denunciante y Estado parte: emisión de un informe que contendrá la solución.
- Si no se llega a una solución amistosa: puede someterse la denuncia a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).





Infografía
jurídica

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS



Organización de los
Estados Americanos

OEA

Convención Americana
sobre Derechos Humanos

CADH

Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

CIDH

Corte
Interamericana de
Derechos Humanos

Corte IDH



INTERAMERICANA HUMANOS (CIDH)

2 PROCEDIMIENTOS DE LA CIDH SEGÚN LA CADH

► Procedimiento de Peticiones

Procedimiento de Comunicaciones Interestatales

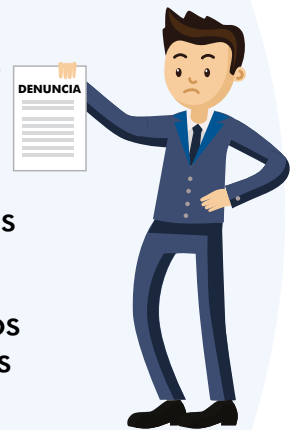
Todo Estado parte puede reconocer la competencia de la Comisión para comunicar que otro Estado parte ha violado derechos humanos.



Procedimiento de Peticiones Individuales

(*) Puede someterse el caso a la Corte IDH

- Toda persona u ONG puede presentar denuncias alegando la vulneración de derechos garantizados por la Convención.
- Exigencia de requisitos formales: uno de ellos es el agotamiento de la jurisdicción interna.



► Procedimiento de Presentación de Informes

- Sujetos al Protocolo de San Salvador y a la Convención Interamericana sobre Violencia contra la Mujer.
- Los Estados deben presentar informes periódicos al Secretario General de la OEA sobre medidas adoptadas.





Sentencias trotamundos

Citación con especial diligencia

En el 2016, Caixabank interpuso demanda contra Comercial Agrícola. El juzgado de Chiclana de la Frontera (Cádiz - España) dictó auto disponiendo su notificación al ejecutado por correo certificado que fue devuelto por ausencia. Luego se notificó por servicio común en el mismo domicilio, dejándose aviso por no encontrarse en el mismo. Finalmente, se practicó la notificación por edictos siguiendo la tramitación con la convocatoria de subasta.

En enero de 2020, la ejecutada comparece promoviendo incidente de nulidad, alegó que había tomado conocimiento del proceso a través de conversación telefónica con Caixabank, y que no se le había notificado en el domicilio que figuraba en la escritura del préstamo. Sin embargo, el incidente fue desestimado; por ello plantea demanda de amparo alegando la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (derecho a no padecer indefensión por

falta de notificación efectiva y otros derechos).

El 04 de abril de 2022, el Tribunal Constitucional de España resolvió declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin padecer indefensión:

«(...) Ante la situación descrita, con varios intentos infructuosos de notificación personal en un mismo inmueble, el juzgado tenía la obligación de realizar las averiguaciones pertinentes para determinar el domicilio

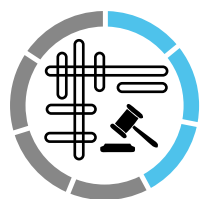
real del deudor antes de acudir a la comunicación edictal, (...). Más en concreto, el órgano judicial podría haber intentado la notificación en los otros domicilios que figuraban en la misma escritura de préstamo, además de haber recabado los servicios del Punto Neutro Judicial.

Por el contrario, sin haber agotado las posibilidades de notificación personal se acudió al sis-

tema de edictos, generándole al demandante de amparo una real y efectiva indefensión, ya que el proceso se tramitó a sus espaldas a partir de ese momento, sin que pudiera plantear oposición alguna al despacho de la ejecución. (...)»

Lea la sentencia en:

https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2022_037/2020-5881STC.pdf



Pupiletras legales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

G I A Ñ G I E D R B G Y X O B
G Z M C O N V E N C I O N C L
J Q E M S L A A T Q K G I S F
V D T M E N N O Q P D L S S W
M C S B N B A R V B Q B E E Q
L M I D O T C W D V G O N N P
S C S E I V I Z W I W N O O Ñ
F O O R C Z R X T S K O I I Q
X M T E A U E X Z I H I C C E
O I A C D S M X S T W C I A Z
Z S D H N A A V O A L A T L F
W I N O E I R L R S F T E O I
H O A S M R E R B G S E P I R
U N M R O O T C M Z N R M V S
M Q L U C T N A E M D P R Q O
A Z O Y E A I V I V U R T R Z
N L B Q R L L C M V Z E L I D
O P A S N E F E D K A T Q C T
S Y T Z K R P Y A B T N C A Q
S H N Ñ X P I O J G H I T Y N

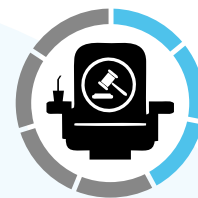
COMISIÓN
CONVENCIÓN
DEFENSA
DERECHOS
HUMANOS

INTERAMERICANA
INTERPRETACIÓN
MANDATOS
MIEMBROS
PETICIONES

RECOMENDACIONES
RELATORIAS
SISTEMA
VIOLACIONES
VISITAS

Butaca jurídica

Elephant



Película del año 2003, escrita y dirigida por Gus Van Sant, basada en la matanza ocurrida en una escuela preparatoria ocurrido el 20 de abril de 1999 en Columbine (Colorado, Estados Unidos). Los crímenes fueron perpetrados por los adolescentes Eric Harris y Dylan Klebold, quienes asesinaron a estudiantes y a un profesor; además de lesionar a una veintena de personas. Ambos chicos se suicidaron después. Este hecho -como otros antes- volvió a poner en debate la problemática de la cultura del uso de armas en los Estados Unidos.

Hasta la primera mitad del filme se nos muestra breves momentos de varios muchachos en la escuela antes del tiroteo. En la segunda mitad, vemos a Alex y Eric tocando el piano, jugando videojuegos de matanza, comprando un arma en línea, viendo un documental sobre el nazismo, ensayando disparos con el rifle que compraron, tomando un baño juntos y besándose. Finalmente, se preparan armándose para ir a la escuela, repasan el plan para ejecutar la masacre y se dirigen a la escuela.

Los tiroteos empiezan concretándose así el plan criminal de ambos adolescentes, terminando la película con Eric, muerto a manos de Alex, y finalmente, este apuntando a dos adoles-

centes. La facilidad con que se adquieren armas en los EEUU es un problema de interpretación de la segunda enmienda de la Constitución Política en ese país. El debate tiene aristas diversas como el político entre demócratas y republicanos, así como a nivel jurisdiccional a través de la Corte Suprema con el fallo en el caso Distrito de Columbia v. Heller de 2008.

Película que recomendamos ver con una visión jurídica sobre este flagelo que afecta a uno de los países más poderosos del mundo.

Vea este film en YouTube como: [Elephant \(2003\)](#) | [Película Completa Español Latino](#)



El Derecho es redondo

El Derecho es un estado de ánimo

El analista deportivo Jorge Valdano señaló en alguna ocasión que “El fútbol es un estado de ánimo”. Se refería al ingrediente psicológico, mental y motivacional que acompaña a los protagonistas de un partido de fútbol trascendental. De esta manera, se podía explicar las grandes remontadas del Real Madrid en el estadio Santiago Bernabéu, por ejemplo.

La frase viene a la mente tras la aprobación en la Comisión de Constitución del Congreso de un Pro-

yecto de Reforma Constitucional que modificaría medio centenar de artículos de la Constitución y crearía otros dos. Tal propuesta no llamaría la atención si no fuera porque algunas de las más importantes modificaciones pretenden volver a lo regulado por la Constitución de 1979 y el partido político que impulsa este regreso a los parámetros de la anterior Constitución es el mismo que a inicios de los 90 los cambió y reguló exactamente lo contrario en el actual texto constitucional. Pareciera que cuando el Poder Ejecutivo es mi color político hago las mo-

dificaciones para fortalecer al presidente; cuando el Poder Ejecutivo es mi opositor, las modificaciones apuntan a debilitarlo. Un cambio de ánimo político que se proyecta a las leyes. Una muestra más de que “El Derecho es Redondo”.



Uno de esos supuestos es el beneficiario de un producto o servicio a pesar de que no haya contratado con el proveedor.

Es decir, el concepto de consumidor abarca también a las personas que, si bien no contrataron con el proveedor, son los destinatarios de su servicio o producto; por lo que pueden ser afectados. En otras palabras, ellos califican como consumidores por ser quienes se encuentran sometidos a los efectos del producto o servicio, pasando a un segundo plano la relación contractual con el proveedor. Bajo esta premisa, nuestros padres serían consumidores respecto al obsequio que le entregamos en su día.

De las resoluciones del Indecopi se advierte que el concepto de beneficiario puede comprender no solamente a quien utiliza o disfruta del producto o servicio; sino

también, a quien tiene la expectativa de cumplimiento del proveedor, pese a no tener vínculo contractual con aquel. Un claro ejemplo de esto último lo encontramos en los servicios de seguros.



como consumidor a aquellos que adquieren o contratan un servicio para su disfrute personal (sin destinarlo a una actividad económica). Sin embargo, es preciso señalar que normativamente la definición de consumidor no se limita al adquirente o contratante, sino que incluye otros supuestos.

Para poder recurrir a la protección que nos brinda el Estado como consumidores es necesario conocer con claridad a quién nuestra legislación (en especial el Código del Consumidor) califica como consumidor. En entregas anteriores hemos señalado que fundamentalmente, se debe entender

“Uno de esos supuestos es el beneficiario de un producto o servicio a pesar de que no haya contratado con el proveedor.”



Gobierno del consumidor

El beneficiario como consumidor

¡Escriba bien, doctor...!



La ausencia de coherencia gramatical en la redacción jurídica

A menudo, cuando se redacta un texto académico o de cualquier otro tipo, se descuida el aspecto que determina el orden de las ideas y que resulta imprescindible para su comprensión por parte del receptor. Este aspecto es, la **coherencia**.

Un texto sin coherencia, con sus oraciones, ideas y elementos expuestos caóticamente y sin orden claro, transmite en el lector o receptor una sensación de inmadurez y difícilmente podrá comunicar unos contenidos inteligibles, sean del tipo que sean.

La coherencia se manifiesta, fundamentalmente, en dos ámbitos:

- gramatical** (que se refiere a la concordancia entre las distintas palabras que forman una oración) y **sintáctico** (que se refiere a la distribución de las distintas partes de la oración)
- textual** (que se refiere a la organización del discurso como tal y la relación entre sus distintas partes) y **estético**.

En esta oportunidad revisaremos la falta de coherencia gramatical.

Ejemplo:

Error en la concordancia:

- **INCORRECTO:** Si bien todos los propietarios del condominio formularon denuncia la mayoría **desistieron** de ella.
- **CORRECTO:** Si bien todos los propietarios del condominio formularon denuncia la mayoría **desistió** de ella.

El error reside en poner el verbo en plural cuando el sujeto («la mayoría») es singular, pese a que se refiere a varias personas.




zoom
En vivo

Cursos Talleres

¡Aprende haciendo!

 **REDACCIÓN JURÍDICA**

Inicios:
28 Martes
JUNIO

 **PROYECTO DE
TESIS EN DERECHO**

1 Viernes
JULIO

Curso de Preparación Examen Concursos Públicos (PROFA • JNJ)

Inicio: **LUNES 4 JULIO**


zoom
En vivo



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

 **LUCES, CÁMARA...
DERECHO**
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880